

*Provincia de Buenos Aires*  
*Honorable Cámara de Diputados*

## PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

**Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires**

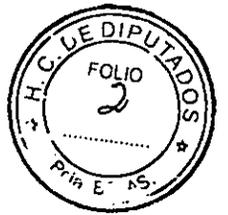
### RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires, para que a través del organismo que corresponda, informe a esta Honorable Cámara de Diputados, a la brevedad, sobre distintos aspectos relacionados con la Ley 14.326, en particular sobre los siguientes puntos:

- Dé a conocimiento los motivos por los cuales el Poder Ejecutivo no ha procedido a reglamentar dentro del plazo establecido la mencionada Ley, vencido el pasado mes;
- Si se han realizado trabajos tendientes a reglamentarla y en caso afirmativo, remita el borrador de la reglamentación en su estado actual y realice una proyección del tiempo necesario para la puesta en vigencia efectiva de la ley;
- Si ha decidido que organismo público será designado por el Poder ejecutivo como la Autoridad de Aplicación de la mencionada Ley;
- Cuales serán los medios habilitados para la inscripción de los consumidores telefónicos al registro "No Llamar";
- Si el mantenimiento y actualización de la base de datos del registro será realizado por un organismo oficial o si se convocará al sector privado;
- Si se ha considerado que las Empresas de Telecomunicaciones sean obligadas a brindar a la autoridad de aplicación los datos de los titulares de las líneas denunciadas por la violación a la ley 14.326.



PABLO CH. FARIAS  
Diputado  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados

## FUNDAMENTOS

Es modesta intención del presente, que el gobierno provincial reglamente la medida de control sobre los call centers y el sistema de telemarketing.

La Ley 14.326 crea el registro "No llamar" con la finalidad de proteger a los usuarios de servicios telefónicos de los posibles abusos en el procedimiento de contacto, publicidad y ventas a través del denominado telemarketing.

Es indudable, que es cuanto molesto, ser receptor involuntario de llamadas en las cuales, una vos impersonal, pondera las ventajas de un servicio que supuestamente calificaría mejor que otros similares, llamadas que suelen multiplicarse y repetirse sin variaciones, aun ante la cerrada negativa del receptor, a quien ello le significa molestia y pérdida de tiempo en contra de su voluntad.

A las empresas de telemarketing, de reglamentarse esta Ley, les estará vedado comunicarse con los usuarios que se opongan a ello a través de su registración. Cuando esta se realice, tendrá una validez de dos años prorrogable automáticamente por otros dos, a menos que el usuario manifieste expresamente su voluntad en contrario, postura que podrá adoptar en cualquier momento.

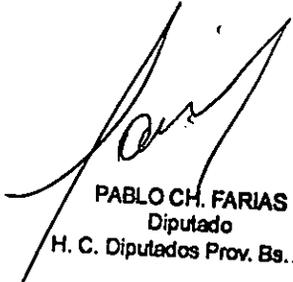
Se trata de una medida absolutamente apropiada, cuya razonabilidad encuentra sustento en un derecho tan importante como el resguardo de la intimidad de las personas.

La creación del "registro no llamar" posibilitaría al consumidor no ser molestado por telemarketers, y que los call centers tengan la obligación de mantener actualizado el mismo.

Lo descrito encuentra antecedentes en legislación existente en Estados Unidos (el registro Do Not Call) y en otras comunidades europeas (en España el Servicio Listas Robinson), que buscando proteger los derechos de usuarios y consumidores, han resuelto penalizar el uso abusivo de los datos personales, como así también la libertad de decisión del usuario en cuanto a su aceptación o no para recibir este tipo de servicios.

Es indispensable la necesidad de reglamentar la Ley 14326 para intreumentar mecanismos aptos destinados a proteger a usuarios de la Provincia de Buenos Aires de abusos de la denominada Venta telefónica, como así también de aquellas llamadas que tengan como objeto encuestas o consultas de opinión.

Por los fundamentos expuestos, solicito a las señoras y señores legisladores, acompañen afirmativamente la presente iniciativa.

  
PABLO CH. FARIAS  
Diputado  
H. C. Diputados Prov. Bs. As.